

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
IGNACIO PAZ SERRANO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 22 de octubre de 2018

Núm. Ext. 422

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

### SECRETARÍA DE SALUD DE VERACRUZ

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

#### Convocatoria CompraVer número 22/2018

#### Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PERMUTA DE LOS LICENCIADOS FERNANDO CÁRDENAS OLIVEROS COMO NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 11 CON RESIDENCIA EN HUEYAPAN DE OCAMPO, VER., Y JUANA MARÍA CÁRDENAS CONSTANTINO COMO NOTARIA TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 6 CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS TUXTLA, VER., SE ADJUNTAN LAS PATENTES CORRESPONDIENTES.

folio 2175

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CON NÚMERO LPN-103T00000-022-18 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL USUARIO DE EQUIPO MÉDICO, MOBILIARIO MÉDICO, INSTRUMENTAL MÉDICO, MOBILIARIO ADMINISTRATIVO Y DIVERSOS BIENES PARA EL HOSPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL SUR DE VERACRUZ PERTENECIENTE A SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ.

folio 2223

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA LICENCIADA MARÍA DEL SOCORRO DOMÍNGUEZ AGUILAR COMO NOTARIA ADSCRITA DEL LICENCIADO MANUEL DÍAZ RIVERA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 30 CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, VER., ASÍ MISMO SE ADJUNTA SU NOMBRAMIENTO COMO NOTARIA ADSCRITA.

folio 2179

#### H. AYUNTAMIENTO DE ÚRSULO GALVÁN, VER.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ÚRSULO GALVÁN, VER.

folio 2183

**NÚMERO EXTRAORDINARIO**

## Gobierno del Estado

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**Dirección General del Registro Público de la Propiedad  
y de Inspección y Archivo General de Notarías**

**Lic. Rogelio Franco Castán**, secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confiere el Acuerdo Delegatorio emitido por el Gobernador del Estado de fecha dos de diciembre del año dos mil dieciséis y publicado en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 056 el día ocho de febrero del año dos mil diecisiete, y en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción II, 3, 8 fracción II, 9 fracciones I y XXXV, 32 y demás relativos y aplicables de la Ley número 585 del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

### CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es facultad del titular del Poder Ejecutivo del Estado, autorizar la permuta de Notarías, una vez cumplidos los requisitos que se señalan en la misma;
- II. Que por Acuerdo de fecha 10 de julio del año 2009, publicado en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el número extraordinario 241 del 31 de julio de 2009, le fue otorgada a la Licenciada Juana María Cárdenas Constantino, la Patente de titular de la Notaría Pública número Once de la Décima Novena Demarcación Notarial, con residencia en Hueyapan de Ocampo, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. Que por Acuerdo de fecha 17 de enero del año 1979, le fue otorgada al Licenciado Fernando Cárdenas Oliveros, la Patente de titular de la Notaría Pública número Seis de la Décima Novena Demarcación Notarial, con residencia en San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Que por escrito de fecha 10 de marzo del año 2016, los Licenciados Juana María Cárdenas Constantino y Fernando Cárdenas Oliveros, solicitaron a través de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo

General de Notarías, autorización para llevar a cabo la permuta de la titularidad de las Notarías a su cargo, en términos del artículo 32 de la Ley; y

V. Que mediante oficios 60/2016 y 61/2016, ambos de fecha 21 de enero de 2016, el titular de la Dirección General antes mencionada, en términos de los artículos 1, 8 fracciones I, V, VII y 32 de la Ley, hizo constar que los licenciados Juana María Cárdenas Constantino y Fernando Cárdenas Oliveros, se encontraban en funciones y con antigüedad en el ejercicio del notariado por más de tres años, asimismo manifestó bajo protesta de decir verdad en el oficio, que los interesados no se encuentran sujetos a procedimiento judicial, penal o administrativo relacionado con el desempeño de la función notarial que les fue conferida.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza la Permuta de titularidad de las Notarías de los licenciados Juana María Cárdenas Constantino y Fernando Cárdenas Oliveros.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Tercero.** Expídase nombramientos a los licenciados Juana María Cárdenas Constantino, como notaria titular de la Notaría número Seis de la Décima Novena demarcación notarial, con residencia en San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave; y Fernando Cárdenas Oliveros, como Notario Titular de la Notaría número Once de la Décima Novena demarcación notarial con residencia en Hueyapan de Ocampo, Veracruz de Ignacio de la Llave; por concurrir en ellos los requisitos de Ley para llevar a cabo la Permuta de la Notarías a su cargo.

**Cuarto.** Previo minucioso inventario que se realice hágase entrega a los fedatarios mencionados del Protocolo y Archivo de las Notarías que permutan, levantándose al efecto las actas correspondientes, con la intervención de un Representante de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Quinto.** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los licenciados Juana María Cárdenas Constantino y Fernando Cárdenas Oliveros, para los efectos legales a que haya lugar.

**Sexto.** Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y a las oficinas del Registro Público de la Décima Novena Zona Registral con cabecera en San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes; debiendo los notarios titulares mencionados, registrar su sello y firma en la oficina del Registro Público de la Propiedad, así como en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Séptimo.** Se autoriza a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, a cumplimentar el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Lic. Rogelio Franco Castán  
Secretario de Gobierno del Estado  
Rúbrica.

En uso de las facultades que al Ejecutivo del Estado le confieren los artículos 1, 8 fracciones I, V, VIII y 32 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en virtud del Acuerdo Delegatorio emitido por el Gobernador del Estado, de fecha dos de diciembre del año dos mil dieciséis y publicado en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 056 el día ocho de febrero del año dos mil diecisiete, y en consideración de la aptitud, honradez y demás circunstancias legales que en usted concurren he tenido a bien otorgar al:

**Licenciado Fernando Cárdenas Oliveros**

La Patente de

**Notario**

Titular de la Notaría número Once de la Décima Novena Demarcación Notarial del Estado con residencia en Hueyapan de Ocampo, Veracruz, y en cumplimiento a mi Acuerdo de fecha tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

Sufragio efectivo. No reelección  
Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave,  
a 3 de septiembre de 2018

El secretario de Gobierno del Estado  
Lic. Rogelio Franco Castán  
Rúbrica.

En uso de las facultades que al Ejecutivo del Estado le confieren los artículos 1, 8 fracciones I, V, VIII y 32 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en virtud del Acuerdo Delegatorio emitido por el Gobernador del Estado, de fecha dos de diciembre del año dos mil dieciséis y publicado en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 056 el día ocho de febrero del año dos mil diecisiete, y en consideración de la aptitud, honradez y demás circunstancias legales que en usted concurren he tenido a bien otorgar a la:

**Licenciada Juana María Cárdenas Constantino**

La Patente de

**Notaria**

Titular de la Notaría Número Seis de la Décima Novena Demarcación Notarial del Estado con residencia en San Andrés Tuxtla, Veracruz, y en cumplimiento a mi Acuerdo de fecha tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

Sufragio efectivo. No reelección  
Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave,  
a 3 de septiembre de 2018

El Secretario de Gobierno del Estado  
Lic. Rogelio Franco Castán  
Rúbrica.

folio 2175

**Lic. Rogelio Franco Castán**, secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confiere el Acuerdo Delegatorio emitido por el Gobernador del Estado con fecha dos de diciembre del dos mil dieciséis, publicado el ocho de febrero del dos mil diecisiete, en la *Gaceta Oficial* del estado, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario cero cincuenta y seis; y en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I y II, 3, 8 fracciones II y V, 9 fracciones I y XXXV, 71, 72 y demás relativos y aplicables de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

#### CONSIDERANDO

1°. Que el licenciado Manuel Díaz Rivera, titular de la Notaría número Treinta de la Décima Primera Demarcación Notarial del Estado con residencia en el Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de los artículos 71 y 72 de la Ley Número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, propone a la licenciada María del Socorro Domínguez Aguilar, para que sea designada como su Notaria Adscrita, y lo supla durante sus ausencias temporales o licencias.

2°. Que la licenciada María del Socorro Domínguez Aguilar, cuenta con Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado, expedida por el Ejecutivo del Estado en fecha ocho de diciembre del año dos mil ocho, la cual se encuentra debidamente registrada en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, así como en la Secretaría del Colegio de Notarios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**Único:** Se designa a la licenciada María del Socorro Domínguez Aguilar como Notaria Adscrita del licenciado Manuel Díaz Rivera, titular de la Notaría Número Treinta de la Décima Primera Demarcación Notarial del Estado con residencia en el Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Expídase nombramiento de Notaria Adscrita a la licenciada María del Socorro Domínguez Aguilar.

**Segundo.** Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** El presente Acuerdo surte efectos a partir del día siguiente de su publicación.

**Cuarto.** Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Colegio de Notarios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la oficina del Registro Público de la Propiedad de la Décima Primera Zona Registral con cabecera en Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales conducentes.

**Quinto.** Se autoriza a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, a cumplimentar el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Lic. Rogelio Franco Castán  
Secretario de Gobierno del Estado  
Rúbrica.



**Licenciada María del Socorro Domínguez Aguilar**  
**P r e s e n t e**

En uso de las facultades que al Ejecutivo del Estado le confieren los artículos setenta y uno y setenta y dos de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al suscrito el Acuerdo Delegatorio emitido por el Gobernador del Estado con fecha dos de diciembre del año dos mil dieciséis, publicado el ocho de febrero del dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario cero cincuenta y seis, y en consideración de la aptitud, honradez y demás circunstancias legales que en usted concurren he tenido a bien expedirle el nombramiento de:

**NOTARIA ADSCRITA**

Del licenciado Manuel Díaz Rivera, titular de la Notaría número Treinta de la Décima Primera Demarcación Notarial del Estado con residencia en el municipio de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes, reiterándole la seguridad de mi consideración distinguida.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave,  
a 21 de agosto de 2018

Lic. Rogelio Franco Castán  
Secretario de Gobierno del Estado  
Rúbrica.

**SECRETARÍA DE SALUD DE VERACRUZ**  
**Dirección Administrativa**  
**Subdirección de Recursos Materiales**  
**Departamento de Adquisiciones**

**Convocatoria Compra Ver: 22/2018**

Servicios de Salud de Veracruz con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional de carácter presencial con número LPN-103T00000-022-18 relativa a la adquisición, instalación, puesta en marcha y capacitación al personal usuario de equipo médico, mobiliario médico, instrumental médico, mobiliario administrativo y diversos bienes para el Hospital de Alta Especialidad del Sur de Veracruz perteneciente a Servicios de Salud de Veracruz de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	Fecha para notificación de fallo
LPN-103T00000-022-18	En Caja: \$ 3,000.00 Deposito bancario: \$2,800.00	26/10/2018	05/11/2018 10:00 horas	Del 06 al 09 de Noviembre de 2018 en horario de 9:00 a 14:00 horas	14/11/2018 10:00 horas	20/11/2018 17:00 horas.
Partida	Clave	Descripción			Unidad de Medida	Cantidad
1	511.076.0351	ARCHIVERO 4 GAVETAS			Pieza	103
2	511.076.0708	ARCHIVERO DE DOS GAVETAS CON CAJA FUERTE			Pieza	3
3	519.104.0053	BANCA TANDEM 3 LUGARES			Pieza	54
4	519.104.0103	BANCA TANDEM 4 LUGARES			Pieza	56
5	S/C	BASCULA AUTOMATICA DE MESA 12.5 KG			Pieza	1

- Nota: Por cuestiones de formato solo aparecen las primeras cinco partidas del total a licitar.
- Origen de los recursos: **PRESUPUESTO FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTROFICOS 2018.**
- Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://www.compraver.gob.mx>, <http://web.ssaver.gob.mx> o bien en Soconusco número 31, colonia Aguacatal, C.P. 91130, Xalapa, Veracruz, teléfono: 01 (228) 8-42-30-00 ext 3191. Los días 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2018, en horario de 9:00 a 14:30 horas. La forma de pago es en la oficina de caja de Servicios de Salud de Veracruz, su pago podrá hacerse en efectivo, cheque certificado, giro bancario o cheque de caja a favor de Servicios de Salud de Veracruz o a través de depósito bancario como se especifica en bases de la presente licitación. (Institución Bancaria: HSBC S.A., Cuenta: 04015065584)
- Visita a instalaciones: Se especifica en las bases de la presente licitación, las cuales se efectuarán del 22 de octubre al 13 de noviembre de 2018 en horario de 9:00 a 14:00 horas.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 5 de noviembre de 2018 a las 10:00 horas en la sala de juntas de la Subdirección de Recursos Materiales de Servicios de Salud de Veracruz, ubicado en Soconusco número 31, colonia Aguacatal, C.P. 91130, Xalapa, Veracruz.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas(s) y económicas(s) se efectuará el día 14 de noviembre del 2018 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Subdirección de Recursos Materiales de Servicios de Salud de Veracruz, Soconusco número 31, colonia Aguacatal, C.P. 91130, Xalapa, Veracruz.
- Lugar y hora de entrega: La entrega se realizará libre a piso en la Unidad Médica ubicada en Av. Dr. José Lemarroy Carrón s/n de la ciudad de Coatzacoalcos, Ver., en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.
- Plazo de entrega: 30 días naturales posteriores a la firma del contrato.
- Forma de pago: El pago de los bienes se hará en moneda nacional mediante transferencia bancaria por parte de la Subdirección de Recursos Financieros de SESVER, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción total de la(s) factura(s) y documentación complementaria de los bienes efectivamente entregados, a entera satisfacción de la convocante y recibida la factura debidamente requisitada en el módulo de Servicios de Salud de Veracruz, sito en Soconusco número 31, colonia Aguacatal, Xalapa, Ver., en un horario de 9:00 a 13:30 horas, la factura electrónica deberá ser en formato XML y PDF. Se deberá facturar a nombre de: **Servicios de Salud de Veracruz R.F.C.:** SSV9703072Q5, domicilio: Soconusco número 31, colonia Aguacatal, C.P. 91130, Xalapa, Ver.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será ESPAÑOL.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será PESO MEXICANO.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa, Ver., a 22 de octubre de 2018

**C. P. Miguel Ángel García Ramírez**  
Director administrativo  
Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE ÚRSULO GALVÁN, VER.  
PERÍODO 2018 – 2021

---

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO  
DE ÚRSULO GALVÁN, VER.**

**TÍTULO PRIMERO**  
Del Municipio

**CAPÍTULO I**  
Bases Legales

**Artículo 1.** El presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO es de interés público y de observancia general para todos los habitantes, vecinos y transeúntes de este Municipio, y tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35, fracción XIV y 36, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley número 531 que establece las bases generales para la expedición de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de orden municipal. Este Bando tiene por objeto mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad de las personas y el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el mismo y los demás ordenamientos municipales.

**Artículo 2.** Es deber de todo ciudadano colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo anterior. Todo ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

**Artículo 3.** El Bando, los reglamentos, los planes, los programas, las declaratorias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de obligación general.

**Artículo 4.** Las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

**Artículo 5.** Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten.

## **CAPÍTULO II**

### Nombre y Escudo

**Artículo 6.** Úrsulo Galván es el nombre oficial del municipio y sólo podrá ser modificado a solicitud del Ayuntamiento, mediante las formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Municipio Libre.

Recibe su nombre en honor a Úrsulo Galván Reyes Luchador Agrario Originario de Actopan Veracruz, quien con otros líderes campesinos de la zona, gestaron la fundación de la liga de comunidades agrarias y sindicatos campesinos del estado de Veracruz.

### **Artículo 7. Escudo**

El significado del escudo son las 4 zonas más representativas del municipio como lo es: la importante zona arqueológica de Zempoala, el Ingenio Azucarero de la Gloria, las playas de Chachalacas y Juan Ángel y el Río de Actopan, con sus tradicionales puentes colgantes; los pescados y la caña de azúcar significan sus principales fuentes de trabajo y en la parte superior del escudo representando nuestra cultura. Bajo el escudo se asentará la leyenda entre comillas, Ayuntamiento de Úrsulo Galván, seguido del periodo constitucional.

Toda reproducción del escudo municipal deberá corresponder fielmente al modelo antes descrito.

**Artículo 8.** La reproducción y el uso del escudo municipal quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos, invitaciones y letreros de carácter oficial.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### Del Territorio Municipal

## **CAPÍTULO I**

### Extensión y Límites

**Artículo 9.** Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio se encuentra integrado por una cabecera municipal, que es Úrsulo Galván y 20 congregaciones, las cuales son: Zempoala, Paso de Doña Juana, La Gloria, Barra de Chachalacas, Col. Francisco I. Madero, Jareros, Mata Verde, Playa de Chachalacas, Paso del Bobo, El Paraíso, El Chalahuite, Monte de Oro, El Arenal, Loma de San Rafael, El Porvenir, El Zapotito, El Limoncito, Real del Oro, El Ciruelo y J. Guadalupe Rodríguez.

**Artículo 10.** El municipio es parte del territorio del Estado y cuanta con una extensión territorial de 123.90 Km<sup>2</sup>, cifra que representa un 0.21% del total del Estado, comprendidas dentro de los siguientes límites y áreas geográficas:

Se encuentra ubicado, Entre los paralelos 19° 24' y 19° 30' de latitud norte; los meridianos 96° 18' y 96° 29' de longitud oeste; altitud entre 10 y 60 m. Colinda al norte con el municipio de Actopan y el Golfo de México; al este con el Golfo de

México y el municipio de La Antigua; al sur con los municipios de La Antigua y Puente Nacional; al oeste con los municipios de Puente Nacional y Actopan. La extensión de su territorio es la comprendida dentro de los límites y las colindancias que se le reconocen actualmente.

**Artículo 11.** Es facultad del Ayuntamiento establecer la nomenclatura de los centros de población del Municipio, la cual queda impuesta a través del presente ordenamiento.

**Artículo 12.** El Ayuntamiento promoverá el otorgamiento de los servicios públicos en los centros de población mencionados, con el fin de procurar la atención de las necesidades de sus habitantes y su participación en el desarrollo comunitario.

## TÍTULO TERCERO

### De la Población

#### CAPÍTULO I

##### Habitantes, Vecinos y Transeúntes

**Artículo 13.** Las relaciones entre las autoridades municipales, los servidores públicos, los empleados municipales y la población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y sus derechos humanos, acatando la ley, lo cual es fundamento del orden público, la paz social y el bien común.

**Artículo 14.** Son habitantes del municipio las personas con domicilio establecido en el mismo, así como las que sean vecinos de éste.

Son vecinos del Municipio las personas con domicilio establecido dentro de su territorio, con una residencia mínima de un año, la que acreditarán mediante constancia que expida el Agente Municipal y que además estén inscritas en el padrón y catastro municipal correspondiente, lo que deberán hacer en el plazo de tres meses después de su llegada.

Los habitantes y vecinos del municipio, además de los derechos y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, tendrán los siguientes:

#### **I. Derechos:**

- a) Ser consultados para la realización de las obras por cooperación;
- b) Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- c) Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el municipio; y,
- d) Tener acceso en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio.
- e) Votar y tener acceso a los cargos de elección popular de carácter municipal.
- f) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz.

- g) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al municipio.
- h) Los demás que otorguen la Constitución Política Federal, La Ley Orgánica
- i) del Municipio Libre en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y las disposiciones aplicables.

## **II. Obligaciones:**

- a) Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del municipio;
- b) Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y conforme al interés general;
- c) Promover entre ellos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio;
- d) Bardear los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio;
- e) Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año;
- f) Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- g) Tener colocada en la fachada de su domicilio, en un lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- h) Integrarse al Comité Municipal de Protección Civil, para el cumplimiento de los fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- i) Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- j) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- k) Denunciar ante la autoridad municipal a quien se le sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o cualquier mobiliario urbano;
- l) Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos, Vinaza, líquidos o solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las parcelas, alcantarillas, cajas de válvula, parques y jardines, a la vía pública y a las instalaciones de agua potable y drenaje, playas, ríos, lagunas, canales de riego, y cuerpos de agua;
- m) Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente; en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros; en la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio, regándolos en horario adecuado;
- n) Cuidar y conservar las zonas naturales determinadas como protegidas por la autoridad competente, como lo son las dunas de la playa de Chachalacas y La Laguna Cabana en Barra de Chachalacas.
- o) Enviar a sus hijos o pupilos a escuelas públicas o particulares, según sea el caso, con el fin de que obtengan la Educación Básica de acuerdo a su edad.

- p) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a lo establecido en los reglamentos respectivos, y evitar que deambulen en lugares públicos;
- q) Acudir a los centros de verificación de emisores contaminantes para revisar sus vehículos de propulsión motorizada, en los términos y lugares señalados para tal efecto;
- r) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres, actuando con honestidad e integridad;
- s) Para la apertura de un establecimiento comercial, industrial o de espectáculos, deberán satisfacerse los siguientes requisitos: **I.** Solicitar Cédula de Empadronamiento y/o Licencia de Funcionamiento según sea el caso, mediante un escrito dirigido a La Dirección de Comercio Municipal. **II.** Toda solicitud deberá ser acompañada del Registro Federal de Contribuyentes, en caso de personas morales Acta Constitutiva y Testimonio que contenga las facultades con que cuenta el Representante Legal, para los casos en que el domicilio en que se establecerá sea arrendado, adjuntará copia de dicho contrato, y documentos relativos al giro de negocio. **III.** Fotocopia de la inscripción de registro ante la cámara correspondiente (requisito opcional). **IV.** La solicitud deberá contener los siguientes datos: a. Nombre y/o razón social y domicilio del establecimiento; b. Nombre del propietario y/o representante legal; c. Domicilio del propietario y/o representante legal, señalando número oficial, nombre de la calle o avenida, colonia, código postal y entre qué calles se localiza, en caso de personas morales el domicilio en donde tiene su principal asiento de negocios, d. Monto del capital inicial, e. Fecha en que se inició o iniciará operaciones, f. Descripción de su actividad comercial. **V.** Para la apertura de negocios que expendan bebidas alcohólicas, ya sea cerrada o por copeo, deberá adjuntar el interesado un escrito de no inconveniente por parte del 75 % de los jefes de familia que radiquen en ambas aceras de la cuadra correspondientes al lugar donde se pretende establecer la negociación aludida, mismo al que deberá acompañar un croquis de localización vecinal para que el ayuntamiento verifique que no se afecta un institución educativa alguna o se altere la tranquilidad de ese entorno familiar o social.
- t) Deberá contar con aviso a la autoridad sanitaria de acuerdo a la naturaleza del giro.
- u) Todo establecimiento comercial o industrial que tenga para uso público: baños, regaderas, albercas, hoteles, moteles, casa de huéspedes, servicio de lubricación y lavado de vehículos, etc., deberán contar con el dictamen favorable de las Direcciones de Obras Públicas, Dirección de Protección Civil y la Comisión de Agua y Saneamiento de Úrsulo Galván; así como cumplir los requisitos que indiquen las autoridades de salud pública respecto a la frecuencia de sus servicios de limpieza y las medidas de higiene que deben observar.
- v) Los establecimientos de comercio e industria, que utilicen en el giro de sus actividades lubricantes, aceites, químicos o cualquier otra sustancia tóxica o corrosiva que afecte el medio ambiente y su entorno ecológico, deberán observar las medidas de higiene y limpieza que determinen las autoridades de salud pública, y tener la autorización correspondiente observando lo establecido por la Ley Estatal y Reglamento Municipal del Ecológico y

Protección Ambiental, así como llevar a cabo las modificaciones que con motivo de las visitas de inspección le sean señaladas por parte de la autoridad municipal;

- w) Las demás que establezcan la Constitución Política Federal, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, y las disposiciones aplicables.

**Artículo 15.** Los extranjeros que de manera habitual o transitoria residan en el territorio municipal, deben inscribirse en el padrón de extranjeros que lleve la Secretaría del Ayuntamiento, y no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del Municipio, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 16.** Se consideran transeúntes las personas que sin residir habitualmente en el municipio, permanecen o transitan en su territorio.

Son obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones de este Bando, de los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales, así como respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas.

**Artículo 17.** La vecindad se pierde por:

I. Ausencia declarada judicialmente; o,

II. Manifestación expresa de residir fuera del territorio del municipio.

La vecindad no se pierde si el vecino se traslada a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular o público, una comisión de carácter oficial o para participar en la defensa de la Patria y de sus instituciones.

Los servidores públicos, los militares en servicio activo, los estudiantes, los confinados y los reos sentenciados a pena privativa de libertad tendrán domicilio y no vecindad en el municipio, sólo por sus destinos o comisiones, por los estudios o por estar extinguiendo condenas.

## **CAPÍTULO II**

### **Padrones Municipales**

**Artículo 18.** Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante, vecino del Municipio o extranjero residente en el mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

**Artículo 18 bis.** Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 19.** Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de licencia de funcionamiento, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:



- I. Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:
  - a) Comerciales;
  - b) Industriales; y,
  - c) De servicios;
- II. Padrón municipal de marcas de ganado;
- III. Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;
- IV. Padrón de usuarios de los servicios de agua y saneamiento;
- V. Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;
- VI. Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VII. Padrón de extranjeros;
- VIII. Padrón de jefes de manzana;
- IX. Padrón de peritos responsables de obra;
- X. Padrón de infractores del Bando; y,
- XI. Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

**Artículo 20.** Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público, y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean y estar acorde a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La organización de elaboración de los padrones será atribución de la Comisión y Dirección de Planeación respectivamente y serán realizados conforme los lineamientos que establezca la dirección de planeación para utilizar sus datos en la correcta planeación de la administración municipal.

Los padrones serán elaborados por las direcciones respectivas dentro sus atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Veracruz

Las autoridades y el público en general podrán acceder, cuando acrediten tener interés jurídico, al contenido de los padrones, por conducto del secretario del Ayuntamiento.

## **TÍTULO CUARTO**

### **De la Administración Pública Municipal**

## **CAPÍTULO ÚNICO**

### **Administración Pública Municipal**

**Artículo 21.** Para el mejor despacho de la administración pública municipal, se buscará aplicar fórmulas de máxima eficiencia, tanto en la racionalización del gasto, como en el resultado del ejercicio; de tal manera que existirá el número necesario de entidades y dependencias que atiendan la prestación de los servicios públicos, promuevan y fomenten la participación social, el desarrollo económico y

la obra pública y, desde luego, como objetivo primordial, la calidad de vida para los habitantes del municipio.

Son autoridades municipales: el presidente municipal, el síndico, los regidores, el tesorero, el secretario del Ayuntamiento y el contralor interno.

Los titulares de las entidades y dependencias tendrán a su cargo la ejecución del presente Bando y la reglamentación del área correspondiente.

Son auxiliares del Ayuntamiento: los agentes municipales, los presidentes de las juntas de mejoras, los titulares de las delegaciones administrativas y sociales, los jefes de manzana y demás organismos establecidos por la ley y los que apruebe el Cabildo con facultades expresamente señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Artículo 22.** Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en el gobierno federal, estatal o en otros municipios, salvo previa autorización del Congreso o de la Diputación Permanente. Quedan exceptuados de esta disposición los servicios relacionados con la docencia y los cargos de carácter honorífico en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

## **TÍTULO QUINTO**

De la Seguridad Pública, Policía Preventiva  
Municipal, Tránsito y Protección Civil

### **CAPÍTULO ÚNICO**

De la Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal,  
Tránsito y Protección Civil

**Artículo 23.** De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es un servicio a cargo de la Federación, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Estos tres niveles de gobierno se coordinarán en los términos que la ley dispone para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

**Artículo 24.** El Municipio podrá celebrar convenios con la Federación y el Estado sobre la organización, el funcionamiento y la dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito y vialidad, en el ejercicio de atribuciones concurrentes.

**Artículo 25.** En términos del penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Municipio este servicio público está a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, a través de la corporación denominada Policía Municipal de Úrsulo Galván.

**Artículo 26.** Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, se instituye el Consejo Municipal de Seguridad Pública del Ayuntamiento,

el cual tiene como objeto coordinar, planear y supervisar las acciones que en seguridad pública se implementen en el Municipio.

El consejo promoverá la seguridad pública, alentando la cultura de la prevención del delito y la denuncia, a través de programas de información, difusión y orientación en coordinación con las instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales involucradas en la prevención del delito.

El consejo atenderá los planteamientos que en materia de seguridad pública formulen los sectores social y privado, a través del Comité de Participación Ciudadana, sobre prevención del delito, acciones de vigilancia, seguridad preventiva y programas de adaptación y readaptación social.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública no realiza operativos ni ejecuta acciones de vigilancia policiaca; su función es coordinar, planear y supervisar el Sistema Municipal de Seguridad Pública.

**Artículo 27.** Los habitantes, vecinos del Municipio y transeúntes, al hacer uso de su derecho para reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, siempre y cuando den aviso por escrito, con 48 horas de anticipación, a las autoridades municipales correspondientes, ajustándose a lo dispuesto por el artículo nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 28.** Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades del Municipio.

Sólo mediante la autorización expedida por la autoridad municipal competente podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que obstruyan total o parcialmente las vialidades.

**Artículo 29.** Los agentes integrantes de la corporación de la Policía Municipal deberán cumplir con sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado.

## TÍTULO SEXTO

### De la Justicia Administrativa Municipal

## CAPÍTULO I

### Medidas Precautorias

**Artículo 30.** Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia las autoridades municipales competentes detecten actos u omisiones de los particulares que incumplan la reglamentación municipal, por no contar éstos con la cédula de empadronamiento, la licencia de funcionamiento, el permiso o la autorización necesarios, o por desempeñarse en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias, podrán aplicar las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;

- II. Clausura provisional, permanente, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Retiro de las personas o bienes que se hayan instalado o colocado en la vía pública, así como de aquellos que no cuenten con el permiso correspondiente, cuando así proceda; y,
- IV. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, el almacenamiento, la distribución, la fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos.

**Artículo 31.** En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas precautorias, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio, para el desahogo de la garantía de audiencia.

## **CAPÍTULO II**

### De los Derechos de los Particulares Interesados

**Artículo 32.** En sus relaciones con la Administración Pública, los particulares tienen los siguientes derechos:

- I. Conocer en cualquier momento el estado que guardan los expedientes en los que acredite la condición de interesado y obtener, previo pago de los derechos correspondientes, copias certificadas de documentos contenidos en ellos;
- II. Identificar a la autoridad y al personal al servicio de la administración pública bajo cuya responsabilidad se tramiten los expedientes;
- III. Obtener constancia de los documentos que presenten;
- IV. Utilizar la lengua nacional, o la del pueblo indígena al que pertenezcan, de conformidad con las normas;
- V. Aportar las pruebas que estimen pertinentes y formular alegatos;
- VI. Abstenerse de presentar documentos no exigidos por las normas aplicables, o que ya se encuentren en poder de la autoridad actuante;
- VII. Obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las normas impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar; y
- VIII. Abstenerse de comparecer ante la autoridad cuando el citatorio no esté debidamente fundado.

## **CAPÍTULO III**

### De las Obligaciones de la Administración Pública

**Artículo 33.** La Administración Pública, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Hacer constar en los citatorios por los que se ordene la comparecencia de los particulares el lugar, fecha, hora y objeto de la misma, así como los efectos de no atenderla;
- II. Requerir informes, documentos y otros datos durante la realización de verificaciones y visitas domiciliarias, en los casos previstos por este Código o en las normas;
- III. Guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los particulares o por terceros con ellos relacionados. Dicha reserva no será aplicable en los casos en que deban ser suministrados a los servidores públicos encargados de la administración o defensa de los intereses públicos previa solicitud. Tampoco cuando sean solicitados por autoridades competentes, ni cuando se proporcione información relativa a los adeudos fiscales de los contribuyentes, por las autoridades a las sociedades de información crediticia de conformidad a la normatividad aplicable;
- IV. Hacer del conocimiento de los particulares, cuando así lo soliciten, el estado de la tramitación de los expedientes en los que acrediten la condición de interesados;
- V. Hacer constar, en forma escrita, la recepción de los documentos que le presenten;
- VI. Recibir las pruebas y alegatos que les presenten; y
- VII. Informar y orientar a los particulares sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

## **CAPÍTULO IV**

### Medidas de Seguridad

**Artículo 34.** Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y su determinación corresponderá exclusivamente a las autoridades municipales. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

La resolución que imponga medidas de seguridad contendrá los siguientes datos:

- I. La autoridad municipal que la emite;
- II. El nombre del propietario, la razón o denominación social o, en su caso, el nombre representante legal y/o apoderado legal o encargado;
- III. El domicilio donde se llevarán a cabo;
- IV. Las medidas de seguridad cuya adopción se ordena, especificando la duración de las mismas;
- V. El servidor público y/o la dependencia encargada de supervisarlas y, en su caso, de ejecutarlas; y,
- VI. Las demás características de las medidas de seguridad que sean necesarias para su adecuada aplicación.

El Reglamento de la Materia establecerá las medidas de seguridad que podrá aplicar la autoridad municipal.

## **CAPÍTULO V**

### Visitas de Verificación

**Artículo 35.** Con el fin de vigilar el cumplimiento de la reglamentación municipal, las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, estarán facultadas para realizar visitas de verificación.

**Artículo 36.** Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias. Toda visita de verificación ordinaria deberá practicarse al siguiente día hábil de que el verificador reciba la orden respectiva. Este término será improrrogable. La inobservancia de lo dispuesto en el párrafo anterior será motivo de responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido en el título sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 37.** Las visitas de verificación extraordinarias podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán en los casos siguientes:

- I. Cuando exista denuncia escrita que contenga, por lo menos, el nombre y la firma del denunciante, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;
- II. Cuando por conducto de autoridades federales o estatales, la autoridad municipal tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de algún ilícito;
- III. En el caso de que la autoridad municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;
- IV. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento;
- V. Cuando en una visita de verificación ordinaria el visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia; y,
- VI. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.

**Artículo 38.** El procedimiento de las visitas de verificación será el establecido en la sección primera, capítulo I, título tercero del libro segundo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

## CAPÍTULO VI

### Cancelación de las Licencias de Funcionamiento y de las Cédulas de Empadronamiento

**Artículo 39.** Son causas de cancelación de las licencias de funcionamiento, las cédulas de empadronamiento, los permisos o las autorizaciones, las siguientes:

- I. La práctica del lenocinio, pederastia, corrupción de niños, niñas, adolescentes o incapaces, la pornografía o la prostitución infantil, el consumo y tráfico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa en términos del presente Bando o un delito grave. En caso de que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento o sus dependientes se percaten de que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberán dar aviso inmediato a la autoridad municipal;
- II. La práctica de la modalidad de la barra libre o cualquier promoción similar condicionante a la venta de bebidas alcohólicas;
- III. Permitir el acceso de menores de edad a los establecimientos mercantiles en los que se expendan bebidas alcohólicas;
- IV. La utilización de menores en espectáculos de exhibicionismos corporales, lascivos o sexuales;
- V. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;
- VI. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos y datos falsos;
- VII. Cuando se manifiesten datos falsos en la solicitud de refrendo de la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización; o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;
- VIII. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición de la ley;
- IX. Abstenerse de iniciar operaciones sin causa justificada, dentro del plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha de expedición;
- X. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización, por un plazo de 180 días naturales; y,
- XI. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

**Artículo 40.** El procedimiento de cancelación de las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento se iniciará cuando la autoridad municipal competente detecte, por medio de las visitas de verificación o del análisis documental, que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo

anterior. Una vez detectadas las irregularidades, citará al titular mediante notificación personal, en la que le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días hábiles para que presente por escrito sus objeciones y pruebas.

En el acuerdo de inicio del procedimiento se expresará el lugar, el día y la hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

**Artículo 41.** Las notificaciones a las que alude este capítulo se realizarán conforme a las formalidades y requisitos que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

## CAPÍTULO VII

### Clausuras

**Artículo 42.** Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, las autoridades municipales podrán clausurar los eventos o establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento para la operación de los giros que los requieren, o bien, que los mismos no hayan sido refrendados;
- II. Cuando se haya cancelado la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;
- III. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o permiso;
- IV. Cuando no se acate el horario autorizado por las autoridades municipales y no se cumpla con las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento;
- V. Por realizar espectáculos o diversiones públicas sin haber tramitado el permiso, o bien, incumplir con las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público asistente y los vecinos del lugar;
- VI. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;
- VII. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
- VIII. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o la cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos o datos falsos;
- IX. Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de refrendo de licencia, o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;
- X. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria;



- XI. Cuando se cometa algún tipo penal de los denominados delitos ambientales; y,
- XII. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

**Artículo 43.** Serán clausurados inmediata y permanentemente los establecimientos que realicen las siguientes actividades:

- I. Los que expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad;
- II. Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos mercantiles pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, pederastia, corrupción de niños, niñas, adolescente o incapaces, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o que hayan sido utilizados para el uso que establece esta fracción;
- III. Los que expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;
- IV. Los que hayan reincidido en conductas violatorias a los reglamentos municipales en el periodo de un año;
- V. Los que ofrezcan la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar o condicionante en la venta de bebidas alcohólicas; y,
- VI. En general todos aquellos que representen, a juicio de la autoridad municipal, peligro claro y de índole extraordinariamente grave para la paz o la salud pública.

**Artículo 44.** El estado de clausura impuesto podrá ser permanente o temporal, parcial o total, de conformidad con lo establecido por el reglamento municipal de la materia.

La orden que decreta la clausura deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad municipal que la emite;
- II. El nombre del propietario, la razón o denominación social, o en su caso, el nombre del representante legal y/o apoderado legal o encargado;
- III. Domicilio donde se llevará a cabo;
- IV. El alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial;
- V. Su fundamentación y motivación; y,
- VI. El nombre del servidor público encargado de ejecutarla.
- VII. Multa, en el caso de que proceda.

Para la clausura de establecimientos mercantiles, lugares, eventos o espectáculos públicos se seguirá el procedimiento señalado en el reglamento de la materia.

**Artículo 45.** En todos los casos se llevará a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con quien se encuentre presente.

**Artículo 46.** La autoridad municipal competente notificará a la Tesorería Municipal, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que cancelen las licencias

de funcionamiento o cédulas de empadronamiento, o en su caso la multa establecida si procediera el caso concreto.

**Artículo 47.** La autoridad municipal tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento mercantil subsista.

Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio que éstos se repongan y se dará parte a la autoridad competente.

## TÍTULO SÉPTIMO

Del Orden, la Seguridad Pública, Infracciones y Sanciones

### CAPÍTULO I

Orden y Seguridad Pública

**Artículo 48.** La infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y las disposiciones administrativas del Municipio será sancionada administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

**Artículo 49.** Para los efectos del artículo anterior, se considerarán infracciones o faltas aquellas que van en contra de lo establecido en la legislación y reglamentación municipal.

### CAPÍTULO II

Infracciones o Faltas a la Legislación  
y Reglamentación Municipal

**Artículo 50.** Son infracciones al orden público:

- I. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio; así como las marchas, los plantones, las manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuando no den aviso oportunamente a las autoridades municipales correspondientes, cuando menos con 48 horas de anticipación, ajustándose a lo dispuesto por el artículo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Realizar bailes o fiestas en domicilio particular reiteradamente, de tal forma que causen molestias a los vecinos, o hacerlos para el público y con costo, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
- III. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;
- IV. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos,

- vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento y del propietario, según sea el caso;
- V. No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres;
  - VI. Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía, los bomberos, la Cruz Roja, rescate y primeros auxilios y organismos similares, cuando se demuestre dolo;
  - VII. Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
  - VIII. Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;
  - IX. Utilizar el agua potable de manera irracional, entre los casos de irracionalidad está el lavar banquetas si se pudieran barrer.
  - X. Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa;
  - XI. Ejercer actividades histriónicas, tales como cantar, declamar, bailar o actuar en público, sin autorización municipal. Se considerará infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos, que de alguna manera alteren el orden establecido, la vialidad o el decoro;
  - XII. Inducir o tolerar a menores de edad o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
  - XIII. Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;
  - XIV. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía o lugares públicos.
  - XV. Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculo y sitios análogos.
  - XVI. Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido, y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público;
  - XVII. Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, sembradíos, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto por agresión, como por contaminación;
  - XVIII. Omitir y no dar aviso oportunamente a la autoridad municipal competente cuando se encuentre un bien mueble o un animal ajeno, y retenerlo sin la autorización de su propietario;
  - XIX. Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de hombres y mujeres, sin el permiso de la autoridad municipal competente;
  - XX. Los comerciantes en general, propietarios de salas cinematográficas y de puestos de revistas que exhiban, renten o vendan pornografía en medios electrónicos o impresos;
  - XXI. Quien obstruya o impida el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
  - XXII. Las personas que se dediquen a la vagancia y mal vivencia en la vía o lugares públicos, y que en consecuencia causen daño a terceras personas, asediándolas mediante frases o ademanes soeces; y,

- XXIII. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.
- XXIV. Permitir, realizar, tolerar o promover, la pelea de gallos sin los permisos correspondientes por la autoridad competente.

**Artículo 51. Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos:**

- I. Romper las banquetas, escalinatas, asfaltos, pavimentos o cualquier bien inmueble del patrimonio municipal, sin autorización de la autoridad municipal competente, así como su reparación incompleta a juicio de la propia autoridad;
- II. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
- III. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;
- IV. Maltratar parques, jardines, áreas verdes, señalamientos, buzones, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público, o impedir total o parcialmente el uso al que están destinados;
- V. Realizar cualquier obra de edificación o remodelación, sin licencia o permiso correspondiente;
- VI. Abstenerse de desempeñar sin causa justa, los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal competente le requiera conforme a la ley;
- VII. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;
- VIII. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;
- IX. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
- X. No tener a la vista la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento para la actividad comercial, industrial o de servicio autorizada;
- XI. Instalar rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impida el libre tránsito en la vía pública;
- XII. Ejercer el comercio en un lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;
- XIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
- XIV. Ejercer una actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con el permiso respectivo;

- XV. Realizar comercio o cualquier actividad comercial o procesamiento de alimentos en la vía pública, sin la autorización correspondiente de la autoridad competente;
- XVI. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles, dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Ejecutar obras en la vía pública, sin la autorización correspondiente; y,
- XVIII. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales.
- XIX. Realizar actos de promoción comercial de negocios en sitios de tránsito vehicular y de manera coercitiva o amenazante y que viole el derecho de las personas al libre tránsito y a no ser molestado en su persona o atemorizado en la forma de ofertar la venta de productos o servicios.

**Artículo 52.** Son infracciones que atentan contra el equilibrio ecológico y el medio ambiente:

- I. La destrucción y el maltrato de los árboles, las flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugar público o de propiedad privada;
- II. Que los dueños de animales permitan que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público o privado;
- III. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezcan al patrimonio municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;
- IV. Hacer fogatas o incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias o trastorne el ambiente, tanto en lugares públicos como privados;
- V. Incinerar basura sin autorización de la autoridad competente;
- VI. Atrapar o cazar fauna, desmontar, sin permiso de la autoridad competente;
- VII. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la comunidad. Igualmente aquellos producidos por estéreos, radios, radio-grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan el nivel de 65 decibeles, de las 6:00 a las 22:00 horas, y de 60 decibeles, de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente;
- VIII. Generar vibraciones, emitir energía térmica luminosa y producir olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas ecológicas;
- IX. Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;
- X. Mantener sucio el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
- XI. Orinar o defecar en la vía pública;
- XII. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana, o que causen daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
- XIII. Mantener en mal estado la pintura de las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo;

- XIV. Dejar vehículos automotores abandonados en la vía pública por más de un mes sin causa justificada, por lo que la autoridad municipal dará aviso a la autoridad competente para la realizar las medidas necesarias de acuerdo a sus funciones.
- XV. La falta de barda o cerca en los terrenos de su propiedad o posesión, o permitir que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
- XVI. Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos y causes;
- XVII. Que los propietarios o poseedores de albercas y centros de lavado de autos vacíen el agua de éstos en la vía pública, y que no instalen en ellas un sistema de tratamiento del agua;
- XVIII. Propiciar o realizar la deforestación;
- XIX. Tener chiqueros, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio;
- XX. Contravenir las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XXI. Detonar cohetes sin autorización de la autoridad municipal correspondiente;
- XXII. Instalar anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles, sin la aprobación de la autoridad municipal competente;
- XXIII. Hacer uso irracional del agua potable;
- XXIV. La falta de colaboración con las autoridades municipales competentes, en la creación y reforestación de áreas verdes, parques o jardines públicos; y
- XXV. Arrojar basura desde vehículos en movimiento en carreteras y calles del municipio.

**Artículo 53.** Son infracciones que atentan contra la salud:

- I. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;
- II. Orinar o defecar en cualquier lugar o vía públicos;
- III. Tirar basura, tóxicos, residuos peligrosos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, canales de riego, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;
- IV. Carecer de personal médico o paramédico y de primeros auxilios en espectáculos públicos masivos u otros que por su naturaleza y los riesgos que entrañen para los participantes así lo requieran;
- V. Arrojar fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares;
- VI. Fumar en lugares públicos o prohibidos en el reglamento de la materia;
- VII. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo;
- VIII. Vender tabaco o inducir al consumo del mismo, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad;
- IX. Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales, o a quienes induzcan a su consumo;

- X. Vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas, sin permiso de la autoridad municipal competente;
- XI. Permitir el consumo o vender bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;
- XII. Inhalar cemento, thinner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, en la vía pública;
- XIII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica;
- XIV. Realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública; y,
- XV. Perturbar la paz vecinal, llevando la violencia intrafamiliar hacia ámbitos colectivos.

**Artículo 54.** Son infracciones que atentan contra la seguridad de la población:

- I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;
- II. Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos para efectuar juegos de cualquier clase;
- III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;
- IV. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los habitantes, vecinos, transeúntes o vehículos;
- V. Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;
- VI. Comercializar, almacenar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales reactivos y corrosivos, tóxicos, infecto-contagiosos o explosivos, así como hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables que pongan en peligro a las personas o sus bienes;
- VII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- VIII. Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas; y conducir vehículos automotores y motocicletas a alta velocidad y de manera irresponsable, poniendo en riesgo la seguridad de los transeúntes y otros vehículos y bienes públicos y privados
- IX. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;
- X. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- XI. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- XII. Portar o utilizar objetos o sustancias que puedan causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u el oficio del portador;
- XIII. Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes;

- XIV. Asistir en estado de ebriedad o drogado a los cines, teatros, eventos y demás lugares públicos;
- XV. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público.
- XVI. Instalar tanques de gas y conexiones eléctricas en las calles y vías públicas.
  
- XVII. Conducir automóviles y motocicletas a más de 30 KPH en la zona urbana y a más de 20 en escuelas y hospitales y a más de 10 en la zona de playa donde haya transeúntes. salvo disposición de especial al respecto de autoridad competente municipal.

**Artículo 55.** Son infracciones que atentan contra el derecho de propiedad:

- I. Dañar, pintar o manchar los monumentos, Letras monumentales del nombre de nuestro municipio, edificios, casas-habitación, estatuas, postes, arbotantes y bardas, ya sean de propiedad particular o pública;
- II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;
- III. Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público;
- IV. Omitir a la autoridad municipal competente información relativa a los objetos, bienes mostrencos, vacantes o abandonados en lugares públicos;
- V. Dañar, destruir y apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial;
- VI. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;
- VII. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito vehicular; y,
- VIII. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado, sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada, sin la autorización del propietario.

**Artículo 56.** Son infracciones que atentan contra el ejercicio del comercio y del trabajo:

- I. Realizar actividades comerciales, industriales y de servicios, cuando para desempeñarlas se requiera de cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización de la autoridad municipal y no se cuente con ella, o bien, sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios;
- II. Colocar sillas o módulos para aseo de calzado sin previa autorización de la autoridad correspondiente; y,
- III. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por tradición y costumbre merezcan respeto, así como en contravención a las disposiciones reglamentarias de la materia.



**Artículo 57.** Se consideran infracciones de carácter administrativo:

- I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas postes y árboles y espacios públicos sin el permiso correspondiente;
- II. Que los propietarios, encargados o administradores de hoteles, moteles o casa de huéspedes carezcan de un registro en el que se asiente el nombre y la dirección de los usuarios, así como las placas y las características de sus vehículos;
- III. Que los padres o tutores incumplan con la obligación de enviar a sus hijos o pupilos a la escuela primaria, secundaria y bachillerato, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de la materia;
- IV. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad;
- V. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal; y,
- VI. Cualquier otra que se encuentre contemplada con ese carácter, en algún otro ordenamiento municipal.

### **CAPÍTULO III**

#### **Control y Vigilancia en el Expendio de Sustancias Inhalantes o Tóxicas a los Menores de Edad**

**Artículo 58.** El objeto del presente capítulo es regular la conducta que se debe tomar en relación con los menores de edad. Además, mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general alcohol, inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afectan a la salud del individuo.

**Artículo 59.** Para efectos del presente capítulo, se considera sustancia química tóxica aquella que al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

**Artículo 60.** Se prohíbe estrictamente la venta o distribución de sustancias químicas tóxicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.

**Artículo 61.** Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, tiene la obligación de colocar en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.

**Artículo 62.** Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes o similares, así como aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar identificación personal que acredite la mayoría de edad.

## CAPÍTULO IV

### Infracciones Cometidas por Menores de Edad

**Artículo 63.** Cuando un menor sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

**Artículo 64.** En caso de que un menor deba permanecer como presunto responsable por haber cometido una infracción o algún hecho ilícito contemplado por la ley penal, se dará inmediatamente aviso a la autoridad competente más próxima al lugar de los hechos, para los efectos procedentes.

**Artículo 65.** Cuando la autoridad municipal encuentre descuido por parte de los padres del menor para con éste, podrá también requerirlos ante la autoridad competente por el incumplimiento de sus obligaciones.

## CAPÍTULO V

### Sanciones

**Artículo 66.** Corresponde a la autoridad municipal aplicar las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a cualquiera de las disposiciones del presente bando o reglamentos:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de dos a cinco mil días de salario mínimo vigente en la capital del estado; con la excepción de la disposición contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Cancelación del permiso, la autorización, la cédula de empadronamiento o la licencia de funcionamiento respectiva;
- V. Clausura;
- VI. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción,
- VII. Demolición de construcciones; y,
- VIII. Arresto hasta por 36 horas.

**Artículo 67.** Al imponer la sanción, la autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente al infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si llegaran a existir, y las siguientes agravantes:

- a) La gravedad de la infracción o del daño causado;
- b) La condición socioeconómica del infractor;
- c) El uso de violencia física o moral; y
- d) La reincidencia dará lugar a la duplicidad de la sanción establecida en el artículo anterior, fracción III y en caso de nueva reincidencia, al máximo de la sanción.

Las sanciones económicas deberán aplicarse entre el mínimo y máximo establecido y considerando el salario mínimo general vigente en la capital del

estado al momento de cometerse la infracción; constituyen créditos fiscales de acuerdo con lo establecido en el Código Hacendario Municipal, y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 68.** Para demoler una obra que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, será necesario que se acredite haber cumplido con los requisitos solicitados por las autoridades federales y estatales y que el Ayuntamiento dictamine, de acuerdo con su marco reglamentario, sobre su procedencia.

**Artículo 69.** Los pagos de las multas impuestas por violación al presente bando y a los demás ordenamientos reglamentarios municipales, se realizarán directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

## **TÍTULO OCTAVO**

De los Actos, Resoluciones y  
Procedimientos Administrativos

### **CAPÍTULO I**

Actos y Resoluciones Administrativas

**Artículo 70.** Acto administrativo municipal es la declaración unilateral de voluntad externa, particular y ejecutiva emanada de la administración pública municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, por el presente bando y por las disposiciones reglamentarias aplicables, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.

**Artículo 71.** Resolución administrativa es el acto que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas legales aplicables.

**Artículo 72.** La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos y empleados facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para efectos de este artículo, se consideran días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos y aquellos que las normas declaren inhábiles. La permanencia de personal de guardia no habilitará los días. Serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.

Las autoridades municipales podrán habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa que lo exija. En el acuerdo que al efecto se expida, se expresará la causa de la habilitación y las diligencias que habrán de practicarse, las cuales se notificarán personalmente a los interesados. Si una diligencia se inició en día y

hora hábiles, puede continuarse hasta su fin, sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

**Artículo 73.** La autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa. Si éste estuviese presente en el lugar, deberá retirarlo con sus propios medios. Si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato, se le señalará un plazo razonable. Si no lo cumpliera dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al Ayuntamiento.

**Artículo 74.** Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura de un local o establecimiento, las autoridades municipales podrán hacer uso de la fuerza pública, en los términos que establece el código.

**Artículo 75.** Las autoridades municipales están facultadas para girar citatorios en los que se solicite la comparecencia de las personas, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos municipales.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece este bando y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

## CAPÍTULO II

### Procedimiento Administrativo Municipal

**Artículo 76.** El procedimiento administrativo se ajustará a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, defensa y legalidad, y servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados.

**Artículo 77.** El procedimiento administrativo municipal se regirá por el título cuarto del libro primero del Código de Procedimientos Administrativos para Estado de Veracruz.

## CAPÍTULO III

### Recurso de Inconformidad

**Artículo 78.** Los actos o resoluciones emitidas por las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando y demás reglamentos municipales, podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad.

**Artículo 79.** El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad confirme, revoque o modifique el acto o resolución impugnada.

**Artículo 80.** El recurso de inconformidad deberá interponerse por el interesado ante la autoridad administrativa que emitió el acto o resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución o ejecución del acto.

El recurso deberá presentarse por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueve en su representación;
- II. Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV. Mencionar la autoridad o autoridades que dictaron el acto o resolución recurrida;
- V. La mención precisa del acto administrativo impugnado, señalando los agravios ocasionados al recurrente; la fecha en que le fue notificado o, en su caso, la declaratoria bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución;
- VI. La descripción de los hechos que son antecedente del acto o resolución que se recurre;
- VII. Las pruebas que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VIII. El nombre y domicilio del tercero perjudicado, si lo hubiere;
- IX. Deberá acompañar la constancia de notificación del acto impugnado o la última publicación, si la notificación hubiese sido por edictos;
- X. Deberá acompañar el documento en que conste el acto o resolución impugnada, cuando dicha actuación haya sido por escrito. Tratándose de afirmativa o negativa ficta, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; o en su caso, la certificación o el escrito por el cual ésta fue solicitada; y,
- XI. Deberá firmarse por el recurrente o su representante legal debidamente acreditado; en caso de que no sepa escribir, deberá estampar su huella.

**Artículo 81.** Si el recurso fuere oscuro o le faltare algún requisito, la autoridad municipal deberá prevenir por escrito al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete; apercibiéndole que de no subsanar las omisiones dentro del término de dos días hábiles, el recurso se tendrá por no interpuesto, en el mismo sentido se tendrá si no aparece firmado.

**Artículo 82.** El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, en cualquier momento hasta antes de que se resuelva la inconformidad.

Al resolverse sobre la solicitud de suspensión, se deberán solicitar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dicha medida. Tratándose de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, el recurrente deberá garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas previstas por la ley de la materia.

En los casos en que proceda la suspensión, pero su otorgamiento pueda ocasionar daños y perjuicios a terceros, el interesado deberá otorgar garantía suficiente para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se pudieran ocasionar con dicha medida.

**Artículo 83.** En aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones del orden público o se deje sin materia el procedimiento, no se otorgará la suspensión.

**Artículo 84.** La suspensión tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución del recurso. Dicha suspensión podrá revocarse si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

**Artículo 85.** El recurso se desechará por improcedente cuando se interponga en contra de actos o resoluciones:

- I. Que no afecten el interés legítimo del recurrente;
- II. Que sean dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado;
- IV. Que sean revocados por la autoridad;
- V. Que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;
- VI. Que se trate de actos consumados de modo irreparable;
- VII. Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de inconformidad dentro del plazo establecido por este bando; y,
- VIII. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

**Artículo 86.** Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnado sólo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V. Falte el objeto o materia del acto; y,
- VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

**Artículo 87.** El recurso deberá ser resuelto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su interposición o desahogada la prevención a que se refiere el artículo 80 de este bando. Ante el silencio de la autoridad municipal, se entenderá confirmado el acto que se impugna.

El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

**Artículo 88.** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad municipal la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad municipal, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, con el fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse dentro de un plazo de diez días contados a partir de que se notifique al recurrente dicha resolución.

**Artículo 89.** Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán:

- I. Declararlo improcedente o sobreseído;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada;
- III. Revocar el acto o resolución impugnada;
- IV. Modificar el acto impugnado u ordenar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

**Artículo 90.** No se podrán revocar o modificar los actos o resoluciones administrativas con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

**Artículo 91.** Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad, procede el juicio contencioso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado.

## TÍTULO NOVENO

### Del Procedimiento de Revisión

## CAPÍTULO ÚNICO

### Disposiciones Generales

**Artículo 92.** En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente bando podrá ser modificado o actualizado.

**Artículo 93.** La iniciativa de reforma al bando se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento de reglamentación municipal señalado en el reglamento interno.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la tabla de avisos del Palacio Municipal y en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

**Artículo Tercero.** Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite, serán concluidos de conformidad con el bando que se abroga.

**Artículo Cuarto.** En relación con las cédulas de empadronamiento, licencias, permisos o autorizaciones para el establecimiento de giros comerciales, industriales y de servicios que se hayan otorgado por administraciones municipales anteriores, y que no estén siendo utilizadas por sus titulares, con la entrada en vigor del presente bando, estos gozarán de un plazo de treinta días naturales para el inicio de operación, de lo contrario serán cancelados.

**Artículo Quinto.** Lo no previsto por el presente bando será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Úrsulo Galván, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Rúbricas.

folio 2183

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director de la *Gaceta Oficial*: IGNACIO PAZ SERRANO

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 [www.editoraveracruz.gob.mx](http://www.editoraveracruz.gob.mx)